

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-002-2013

PROYECTO MULALÓ – LOBOGUERRERO

Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Segunda Matriz

| Nº | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|----------------------------------|-------------------|------------|--|--|---------------------|--|
| 1 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | "...Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal..." Se solicita suprimir la obligación, teniendo en cuenta que no es el Concesionario quién está dotado de las facultades correspondientes para evitar o tomar acciones en contra de quienes traten de ocupar los Predios ilegalmente. | 9.7.(d)(i) Contrato Parte General | PREDIAL | De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", por lo cual la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. El riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el concesionario, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que restituyan los bienes de la Nación y colaboren en la preservación del corredor vial del proyecto. Si bien es cierto son las autoridades las que deben resolver la restitución del espacio público invadido, también es claro que es obligación del concesionario mantener libre el corredor vial, para lo cual debe mantener el cercado, establecer señalización, adelantar una buena socialización del proyecto, tener unas buenas relaciones con la vecindad, gestión diligente ante las autoridades y un buen programa de vigilancia y protección, entre otras, que le van a minimizar el riesgo de invasión. Además, no se debe olvidar que mantener libre de ocupación el corredor vial es fundamental para la seguridad y operación del corredor vial. Por lo anterior, no es procedente eliminar la obligación. |
| 2 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | En el apartado 13.2.(a)(viii) se señala que el Concesionario debe asumir "los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de la Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI deben ser asumidos por el Concesionario". Al respecto, teniendo en cuenta que varios de los aspectos de la Gestión Predial están fuera del control del Concesionario les solicitamos precisar que asume los riesgos asociados a la Gestión Predial únicamente por causas imputables al Concesionario, sin incluir aquellos aspectos que esté fuera de su manejo. | 13.2.(a)(viii) Contrato Parte General | TECNICO RIESGOS | La insuficiencia del valor estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas es un riesgo predial asignado de manera compartida al público y el privado, en los términos de las secciones 13.2 (a) (vii) y 13.3 (e), con la distribución de costos entre la partes tal y como se define en la sección 7.2 de la Parte General. Se aclara que no habrá reconocimientos por la variación de los costos por gestión predial. De otra parte, se debe tener en cuenta lo establecido en el Numeral 7.4(a).sobre Fuerza Mayor Predial: (a) Se entenderá que ha ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad ("Fuerza Mayor Predial") cuando se presente cualquiera de los siguientes dos eventos:(i) Transcurrieren ciento ochenta Días (180) Días contados desde la admisión de la demanda sin que se haya conseguido la entrega del (los) Predio(s) por parte del (los) propietario(s) (los "Predios Faltantes"), y: (i) siempre que dicha situación no se deba a causas imputables al Concesionario; y (ii) la entrega de dichos Predios Faltantes sea necesaria para concluir una Unidad Funcional. (ii) Ocurran las circunstancias previstas en el Apéndice Técnico 7, identificadas en dicho Apéndice como generadoras de Fuerza Mayor Predial. |
| 3 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | En las Secciones 6.1.(a)-(t) se sugiere agregar la expresión "hasta", de manera que el monto allí indicado sea un tope y no una suma fija como está redactado. | 6.1 (Parte Especial) Parte General | JURIDICA | No se acepta la observación, se trata de una suma fija. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|----------------------------------|-------------------|------------|--|--|---------------------|--|
| 4 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se exige la instalación de tachas para la señalización de obras, emergencias u operaciones de mantenimiento en túneles. Se solicita que se elimine este requisito, debido a su carácter de utilidad provisional y a la obligación de su posterior retirada, cuando hayan terminado los motivos para su instalación, con el consecuente deterioro de la capa de rodadura. | Apéndice Técnico 2, Condiciones para la Operación y Mantenimiento 3.3.12.2 | TECNICO | La ANI no considera necesario cambiar esta obligación ya que la exigencia de tachas es necesario para garantizar seguridad. |
| 5 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición trimestral y un tiempo máximo de corrección de 3 meses. Se propone que el tiempo máximo de corrección sea de 6 meses. Asimismo, se propone que la frecuencia de medición sea anual, suficiente para una vigilancia aceptable de la evolución de este parámetro. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y el Tiempo Máximo de Corrección que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 6 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición mensual y un valor de aceptación de área afectada menor o igual a 1%. Se propone una frecuencia de medida anual y como valor de aceptación un área afectada menor o igual al 10%. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y el valor de aceptación que se define para el indicador de Fisuras, en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 7 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición semestral. Se propone que la frecuencia de medición sea anual, suficiente para una vigilancia aceptable de la evolución de este parámetro. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | La ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 8 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición semestral. Se propone que la frecuencia de medición sea anual, suficiente para una vigilancia aceptable de la evolución de este parámetro. No obstante, se efectuarán inspecciones visuales diarias. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | La ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 9 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición mensual y un tiempo máximo de corrección de 2 semanas. Se tendrán en cuenta como afectación todos los hundimientos de profundidad igual o mayor a 20 mm. Se propone que la frecuencia de medición sea anual, con inspecciones visuales diarias. Se propone que se consideren como afectación solamente los hundimientos de profundidad mayor o igual a 40 mm y que se amplíe a 6 meses el tiempo máximo de corrección. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia, valor de aceptación y el tiempo máximo de corrección para el indicador de Hundimientos que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 10 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición mensual y como valor de aceptación que ninguna de las medidas a la vegetación resulte superior a 30 cm de altura., medidos en una franja de 4 metros a partir de los bordes de la berma exterior y en todo el separador central. Se propone una frecuencia de medida trimestral, con inspecciones visuales diarias. Se propone que se limite la altura de la vegetación solamente en las zonas en las que se afecte a la seguridad vial (visibilidad, colisiones con obstáculos, etc.). | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | La ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y valor de aceptación para el indicador de Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Derecho de vía que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 11 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición mensual, con cinta métrica o similar. Se propone que la medición se efectúa después de las épocas de lluvias y mediante inspección visual, ya que una medición con cinta métrica implicará un sobredimensionamiento innecesario. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | La medición requerida para el indicador E10, deberá hacerse a criterio del interventor, quien tendrá la potestad de definir cuáles son las estructuras a las cuales se les hará la medición en la época de lluvias o la época seca, sin que sea necesario la medición de cada una de las estructuras que conforman el segmento. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|----------------------------------|-------------------|------------|---|------------------------------------|---------------------|---|
| 12 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición mensual / semestral y un tiempo máximo de corrección de 1 semana para las señales que incumplan retroreflectividad y 48 horas para las señales ilegibles y/o dañadas. Se propone una frecuencia de medición anual, ya que las propiedades reflectantes se deterioran lentamente. El tiempo máximo de corrección para las señales no estándar (informativas, cartelera, etc.), que son específicas de un punto determinado de la ruta, es muy escaso, por lo que se propone que se amplíe a 3 semanas. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y Tiempo Máximo de Corrección para el indicador de Señalización Vertical que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 13 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina una frecuencia máxima de medición semestral y un tiempo máximo de corrección de 1 semana. Se propone una frecuencia de medición anual, suficiente para monitorizar la evolución del parámetro. Se propone que se amplíe a 4 semanas el tiempo máximo de corrección. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y Tiempo Máximo de Corrección para el indicador de Señalización Vertical que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 14 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determina un tiempo máximo de corrección de 3 meses. Se propone ampliar el tiempo máximo de corrección hasta los 6 meses, no solamente para corregir la capacidad sino también para analizar y actuar sobre las causas del deterioro. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | la ANI considera que al aumentar las frecuencias de medición de los indicadores podría generar un aumento en la probabilidad de incumplimiento así como del periodo del mismo, por lo que considera apropiada la frecuencia y Tiempo Máximo de Corrección para el indicador de Señalización Vertical que se define en la nueva versión del apéndice técnico No. 4 |
| 15 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se determinan unos tiempos de atención a accidentes y emergencias: - Tiempo de respuesta de señalización: 1 hora - Tiempo de respuesta de ambulancia: 30 minutos -Tiempo de llegada de grúa y demás equipo: 1 hora. El tiempo de repuesta de la ambulancia es la mitad del tiempo que se exige para la respuesta de señalización, lo cual no es coherente. Se propone se reconsideren los tiempos y adaptándolos a cada caso particular. | Apéndice Técnico 4, Indicadores 3 | TECNICO | La ANI no considera que se debe aumentar el tiempo de atención de las ambulancias ya que este es un servicio que se requiere en el menor tiempo posible |
| 16 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes." No se aprecia como evento eximente los daños ocasionados por "naturaleza". Es usual que sea una causa de fuerza mayor y por tanto un evento Eximente de responsabilidad | 14.1.b | JURIDICA | Los hechos de la Naturaleza están asignados como riesgos a cargo del concesionario por tratarse de eventos catalogados como fuerza mayor asegurable, por lo tanto para cubrir estos riesgos el concesionario deberá constituir la garantía correspondiente . |
| 17 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | Se solicita aclaración de si hay obligación de seguir el condicionado de las pólizas facilitadas, o es meramente una indicación de mínimos contractuales | Póliza RC | SEGUROS | El clausulado que ha preparado la ANI, constituye el único clausulado general que se aceptará para cubrir los bienes que interesan amparar. |
| 18 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | 7. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 7, BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA \ \ No se estima motivo alguno de incluir a la ANI, ya que sería el "tercero", en caso de responsabilidad , el beneficiario | Pág 1 carátula | SEGUROS | La entidad contratante debe figurar en la póliza en calidad de beneficiarios para ser indemnizada cuando el contratista le cause perjuicios de carácter extracontractual y así lo prevé el Dec 734/12, art 5.2.1.2.1. el que designa en la Modalidad e intervinientes para este seguro a la entidad contratante y los terceros afectados. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|----------------------------------|-------------------|------------|---|--|---------------------|---|
| 19 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O // No se estima motivo alguno de tener necesidad de incluir este aseguramiento para una concesión de carretera. | SECCIÓN V: ANEXOS AMPAROS ADICIONALES 7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS 1 TRABAJOS TERMINADOS | SEGUROS | Este es un amparo adicional, los amparos exigidos por la ANI, son los consagrados en la parte especial y general del contrato. |
| 20 | CONCESIONARI A VIAL DEL PACÍFICO | 2013-409-044929-2 | 06/11/2013 | LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPOSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO PRINCIPAL, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DEL CONTRATO. Se solicita aclaración sobre el alcance propuesto. | SECCION V: AMPAROS ADICIONALES ANEXOZ 2 : RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL | SEGUROS | Cubre la responsabilidad extracontractual que se puede derivar de daños causados a terceros con ocasión de fallas o defectos en las construcciones e infraestructura una vez termina el proceso constructivo. |
| 21 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | Si se descarta acotar la cuantificación de las obligaciones según lo indicado en la observación 3, se sugiere la siguiente redacción alternativa: "La cuantía del presente Acuerdo se encuentra limitada al Valor del Contrato, y se hará efectiva en la medida en que la Garantía Única de Cumplimiento resulte insuficiente para cubrir los compromisos que el Deudor Garantizado haya incumplido." | Anexo 3 (numeral 2) | Jurídica | La interpretación del observante es adecuada, sin embargo se aclara que la ANI ha revisado su observación y el producto del análisis efectuado y de la interlocución con los diferentes entes del Gobierno que participan en las apropiaciones de estos proyectos se reflejara en la versión definitiva de los documentos a publicar con la apertura del proceso de selección |
| 22 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | Condiciones de la infraestructura al momento de entrega. Es un riesgo que debería condicionarse. El estado de la vía puede deteriorarse por Eventos Eximentes de Responsabilidad entre la entrega de la oferta en la licitación y la entrega real. Es un riesgo que debe compartirse con la ANI. | Contrato - Parte general - 13.2 (a)(i) | Riesgos | De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. Por lo anterior, en la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean. |
| 23 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | Debe quedar claro en el contrato que los riesgos sociopolíticos y los riesgos de la naturaleza son asumidos en su totalidad por ANI, y que al igual que los riesgos de hallazgo arqueológico y de manejo de redes, constituyan para el Concesionario un eximente de su responsabilidad. | Contrato - parte general 13.2 y 13.3 RIESGOS | Riesgos | Los eventos eximentes de responsabilidad serán compensados por la ANI en los términos y con las condiciones establecidas en el numeral 14.2 (i) (ii) y 14.2 (a) y (b). En relación con los riesgos sociopolíticos, la sección 14.2 (i)(ii) se establece que serán Eventos Eximentes de Responsabilidad: cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario), hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------------|------------|--|--------------------------------------|---------------------|---|
| | | | | | | | u otros yacimientos. En relación con riesgos asociados a eventos de la naturaleza, de acuerdo con la sección 13.2. xvi), el concesionario asume el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XII de la Parte General, las cuales de acuerdo con la sección 12.8 incluyen una póliza todo riesgo que cubre eventos de la naturaleza. Para el efecto, en el anexo 3 al Contrato (Pólizas de Seguros Obras Civiles) se señala que entre los eventos que deben incluirse en las pólizas están: (i) Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica e inundación y (ii) Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC) y actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo. En cuanto a los riesgos de hallazgo arqueológico y de manejo de redes remitirse a la respuesta dada a la observación anterior (172). |
| 24 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409- 044918-2 | 06/11/2013 | Los efectos desfavorables derivados de la Fuerza Mayor Predial no pueden ser asumidos, ni siquiera parcialmente por el Concesionario, teniendo en cuenta que las causas de los sobrecostos pueden ser hechos de terceros y decisiones de autoridades colombianas, lo cual configura un Eximente de Responsabilidad para el Concesionario. | Contrato - parte general - 13.3. (f) | Riesgos | El esquema de asignación de riesgos establecido, busca la mejor asignación posible de los mismos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos o mitigarlos. En ese sentido, inicialmente se mantiene lo establecido en la minuta y la entidad podrá realizar, dentro del proceso de licitación, una revisión del tema para los ajustes correspondientes, si aplican. |
| 25 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409- 044918-2 | 06/11/2013 | La ejecución de obras menores no previstas, no sólo incrementan los costos de Operación y Mantenimiento, también generan (i) costos adicionales de contratación y de supervisión que no se están teniendo en cuenta, y (ii) pueden afectar el flujo de tráfico, lo cual, tal y como está redactada la sección correría por cuenta del Concesionario a pesar de que es la ANI la que toma la decisión de que se ejecuten dichas obras menores no previstas. La compensación únicamente a través del VPIP no es suficiente. | Contrato - parte general - 19.1 | Riesgos | A partir de la lectura de la Sección 19.1 de la Parte General no se puede establecer que exista en cabeza del Concesionario la carga de correr con los costos necesarios para la ejecución de Obras Menores no Previstas solicitadas por Autoridades Gubernamentales o comunidades. En efecto, de acuerdo con el literal (a) de la Sección mencionada establece que estas obras se tramitarán de acuerdo con los requisitos establecidos para las Obras Complementarias, sobre las cuales el numeral 19.2 (h) establece que el costo será asumido por la ANI, a la vez que el literal (e) establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes. Por su parte el literal (b) de la Sección 19.1 estipula que la ejecución de las obras será hecha por el concesionario previo acuerdo de las Partes. En cuanto al último punto observado, en la Sección 1.146 se establece que las Obras Menores serán financiadas con los recursos provenientes de la Subcuenta Obras Menores, y en todo caso el literal (e) de la Sección 19.2 establece que la contratación estará sujeta a la existencia de recursos suficientes. |
| 26 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409- 044918-2 | 06/11/2013 | Apéndice técnico 7 - Predial y Matriz de Riesgos El tiempo determinado para la adquisición de predios es demasiado corto, puesto que no existen mecanismos legales como la expropiación administrativa que permitan la celeridad en el proceso de adquisición. Además, en la parte general de los anexos se exige la adquisición o disponibilidad del 80% de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva unidad funcional. Es inaplicable este requerimiento y con mayor razón si los predios ya deben estar titulados a nombre de la ANI, porque actualmente la legislación colombiana no ofrece mecanismos expeditos aplicables a estos procesos. Tipo de riesgo: El riesgo de demora en la disponibilidad de predios derivados de actividades de gestión predial es totalmente del privado y puede implicar, por falta de mecanismos legales atrás mencionados, retrasos en el inicio de construcción. Solicitamos, revisión del porcentaje de longitud efectiva exigida para inicio de construcción o del cronograma general de obras. Se debe estudiar la posibilidad de otorgar facultades al ejecutor de la obra para aplicar | Apéndice Técnico 7 | Predial - Riesgos | Teniendo en cuenta que las obligaciones de gestión predial, se encuentra a cargo del concesionario, las obligaciones de la Entidad han de circunscribirse a las de colaboración y apoyo a la gestión. Por lo tanto no se considera que este hecho influya en la actividad de cuantificación de los riesgos que debe adelantar el oferente. Adicionalmente, cabe anotar que la política de Riesgo Contractual del Estado y la Normatividad vigente en materia de riesgos, así como las demás parámetros y metodologías establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecen los lineamientos para la adecuada identificación, asignación, calificación y valoración de riesgos en proyectos de infraestructura La entidad considera que el término otorgado para llevar a cabo las actividades propias de la adquisición de los predios es suficiente de acuerdo con el proceso, las necesidades del proyecto y las características de éste. De otra parte, de acuerdo con el DOCUMENTO CONPES 3670 es propósito del Gobierno Nacional fortalecer el esquema de expropiación administrativa. En ese sentido, en el apéndice predial se ha considerado la posibilidad que se de la expropiación administrativa, siempre y cuando se presenten las condiciones para tal fin. Respecto al requerimiento del 80% de la longitud efectiva de la unidad funcional, esta puede lograrse con disponibilidad, con adquisición o con ambas, total que no es obligatoria la adquisición para iniciar la obra. De otra parte es la que técnicamente se considera |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|---------------------|------------|---|--|---------------------|---|
| | | | | la expropiación administrativa, tal como lo consagra la Ley 1474 de 2011, actualmente vigente. | | | necesaria para iniciar las obras en la unidad funcional y tiene la finalidad de garantizar precisamente que durante la Fase de Construcción se minimice la probabilidad de ocurrencia del riesgo predial. Se aclara que es disponibilidad y no obligatoriamente la adquisición. El riesgo de la demora en la adquisición le corresponde al concesionario dado que es quien desarrolla la gestión predial y operativa y logísticamente tiene mayores posibilidades para desarrollar la gestión predial. |
| 27 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | Se sugiere incluir en el texto de la definición la expresión "que forman parte integral del mismo" luego de "Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental, social y predial" | 1.15 Apéndices Técnicos | Jurídica | Si se lee de manera sistemática el contrato, al remitirse al numeral 1.33 se aclara que los que se denominan Apéndices del Contrato se entiende que son parte del mismo. |
| 28 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | Se sugiere precisar quién asume los costos asociados a la transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles | 9.7. Etapa de Reversión | Jurídica | Estos costos hacen parte de la gestión predial, y por lo tanto los asume el Concesionario. |
| 29 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | 13.2: Riesgos a Cargo del Concesionario: (a)(iii) y (iv): Operación y Mantenimiento: Si bien es normal que los costos y las obligaciones sean del concesionario, al no tener el up-side del mayor tráfico por recaudo de peaje, el riesgo de mayores costos de operación y mantenimiento cuando se superen determinados niveles de tráfico no puede ser asumido por el concesionario, sino por la ANI. (a)(x): la referencia al manejo ambiental y social, manejo de tráfico están repetidas. Consistentes con el comentario efectuado al Capítulo VIII, este riesgo desde ser asumido en su totalidad por la ANI. (a)(xv): Este riesgo debe ser cubierto por la ANI. (a)(xvii): (i) Tasa de Cambio: qué tasa utilizará la ANI? (ii) Riesgo de actualización de Aportes ANI: Este riesgo no se le puede trasladar al concesionario. Desvirtúa el concepto de "fecha de pago" cuando es claro para las partes que el pago de la retribución del concesionario se da con el traslado de cuenta ANI a la Cuenta Proyecto y no cuando la ANI deposita los recursos en el Patrimonio Autónomo. En cualquier caso, si el retraso del traslado no es imputable al concesionario o si el aporte de la ANI se hace antes de tiempo es un riesgo de liquidez que no puede afectar al concesionario. (a)(xxi): Invasión del Corredor: el concesionario no tiene facultades de policía. No puede asumir este riesgo. (a)(xxiv): Evasión de Peajes: mismo comentario que para la invasión del corredor. (a)(xxv): Cambio de ley: es un riesgo que el concesionario no puede mitigar ni controlar. Ya no están disponibles los contratos de estabilidad jurídica y aún si los hubiere, la ANI ha negado su concepto favorable en Ruta de Sol. Comentario General (literal (b)): Así como se precisa que no hay revisión de valores por los efectos desfavorables, debe precisarse que en caso que haya efectos favorables la ANI no puede pedir que se revise el precio a su favor. | 13.2: Riesgos a Cargo del Concesionario: | Riesgos | En cuanto a las observaciones planteadas de los literales (a) (iii) y (iv), No se acepta la solicitud del observante. Tal y como se establece en los pliegos, los riesgos se encuentran en cabeza del Concesionario. Para los literales (a)(vii): se regularán como Fuerza Mayor Predial cuando los resultados de la gestión se imposibiliten, siempre y cuando se demuestre una debida diligencia. En cuanto al literal (a)(x), no se encuentra la referencia, Sin embargo se aclara que el contrato regula el riesgo de fuerza mayor ambiental cuando los resultados de la gestión se imposibiliten, siempre y cuando se demuestre una debida diligencia. Los riesgos mencionados en éste literal (a)(xv) serán asumidos por el privado. En cuanto a los literales (a) (xvii): (i) La tasa de cambio para la actualización de los Aportes ANI está definida en la sección 4.3 (d) de la Parte Especial. (ii) La ANI realizará las respectivas modificaciones dentro del Contrato final que considere pertinentes respecto a éste numeral. Dentro de los literales (a)(xxi) y (a) (xxiv) se hace alusión a los riesgos de evasión e invasión del corredor sí deben ser asumidos por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión y evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que restituyan los bienes de la nación y colaboren en la preservación del corredor vial del proyecto. (a)(xxv): No se acepta la observación. |
| 30 | TRADECO CEDICOR | - 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | En el numeral 3.3. Compromiso Irrevocable de Inversión reza lo siguiente "...Todos los Oferentes que hayan acreditado durante la Precalificación la Capacidad Financiera y/o Experiencia en Inversión de un Fondo de Capital Privado en virtud de una Carta de Intención, deberán aportar junto con su | Proyecto de pliego - 3.3. | Jurídica | El entendimiento hecho del numeral observado es correcto, pues el numeral 3.3 y siguientes desarrollan claramente la forma en que se debe acreditar la capacidad financiera y la experiencia en inversión cuando esta se hace a través de Fondos de Capital Privado, el numeral 3.2.2 establece claramente que: "El Compromiso se acreditará mediante una certificación expedida por |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|---|---------------------|--|
| | | | | Oferta un Compromiso Irrevocable de Inversión de dicho Fondo.." Entendemos por el anterior acápite que la experiencia que se acredita en la etapa inicial de Pre-calificación deberá ser la misma y se presentara para esta etapa de licitación junto con una carta de intención expedida por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado que certifique como tal el compromiso de inversión de mencionado fondo. Adicionalmente a lo anterior se deberá adjuntar un extracto en original del acta del comité de inversiones del fondo de capital privado. Favor aclarar nuestro entendimiento | | | la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado, o de su gestor profesional si este es extranjero.." |
| 31 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | En relación con el numeral 3.2.2 literal (C) Miembros Nuevos y/o exclusión de Integrantes en el Oferente, en el cual nos remonta al numeral 3.2.1 literal C, referidos a los eventos en que la participación y/o composición de los miembros del Oferente difiera de la del Precalificado respectivo, en razón de la existencia de Miembros Nuevos y/o la exclusión de Integrantes del mismo que no acrediten Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera en los términos de dichos numerales. Entendemos que no se puede modificar la estructura plural ya después de la precalificación, pero en caso de que se deje de conformar esta composición de estructura plural por la ausencia y/o renuncia de la misma estructura de uno o más de sus integrantes, se puede conformar otra estructura plural con nuevos miembros que puedan acreditar experiencia de inversión y/o capacidad financiera. Favor aclarar este entendimiento | Proyecto de pliego - 3.2 | Jurídica | Para cada caso establecido en el numeral 3.21 y 3.2.2 se señala que se debe acreditar en caso de miembros nuevos o modificación de la estructura plural |
| 32 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | En el numeral 3.2.2 literal (C) Miembros Nuevos y/o exclusión de Integrantes en el Oferente, la estructura plural conformada en la etapa de Precalificación podrá libremente incluir un nuevo miembro a la Estructura Plural, Solicitamos a la entidad que aclare lo siguiente; que este nuevo miembro de la estructura plural acredite Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, adicionalmente que pueda acreditar participación en la estructura plural con un porcentaje mínimo (25%), toda vez que no modifica las condiciones ya aceptadas en la precalificación. | Proyecto de pliego - 3.2 | Técnica Jurídica | Para cada caso establecido en el numeral 3.21 y 3.2.2 se señala que se debe acreditar en caso de miembros nuevos o modificación de la estructura plural |
| 33 | TRADECO - CEDICOR | 2013-409-044918-2 | 06/11/2013 | De acuerdo con el apéndice técnico 1 Alcance del proyecto en donde se describe de forma clara las unidades funcionales y su alcance. Solicitamos a la entidad que se aclare cuáles son los plazos de construcción, operación y mantenimiento para la ejecución de esta obra? | Apéndice técnico 1 Alcance del proyecto | Técnica | En el Anexo 1 Contrato parte especial en el Numeral 3.8 señala los Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa, y en el Numeral 5.2 Programación de las Obras del mismo Anexo se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales. La operación y mantenimiento se debe realizar durante todo el plazo de la concesión |
| 34 | VINCC PACIFICO | 2013-409-044921-2 | 06/11/2013 | Dada la complejidad del proyecto en cuestión y la calidad no satisfactoria de los estudios para un proyecto de este tipo incluidos en el Cuarto de Información de Referencia, solicitamos que como mínimo se den 5 meses de plazo entre la Apertura de la Licitación Pública y el Cierre del plazo de la Licitación Pública | Pliego de Condiciones 2.2 | Técnica | Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato final. Nota para ANI: Los demás procesos que han surtido apertura tienen plazos variables hasta de 4.23 meses. En razón de la complejidad del proyecto se sugiere optar por el más prolongado para el presente proceso. |
| 35 | VINCC PACIFICO | 2013-409-044921-2 | 06/11/2013 | La Evaluación de la Oferta Técnica no contiene realmente ningún parámetro de carácter técnico propiamente dicho. Solicitamos que en este punto, sea realmente considerada la calidad técnica de la solución propuesta por los Oferentes, en términos de diseños, plazos, etc. | Pliego de Condiciones 6.5 | Jurídica | Los requerimientos para la oferta técnica dentro del proceso de selección relativo a este Proyecto, son considerados por la entidad como suficientes para determinar criterios de adjudicación, independientemente de que dichos criterios puedan ser verificables también posteriormente en la ejecución del futuro contrato que se celebre. |
| 36 | VINCC PACIFICO | 2013-409-044921-2 | 06/11/2013 | Dentro de la matriz de riesgos y en particular los asociados a los riesgos de Construcción, no encontramos ninguna consideración relacionada con los Riesgos de Estabilidad de taludes y banca de las obras a cielo abierto. | Matriz de Riesgo | RIESGOS | No es procedente la solicitud. La asignación de este riesgo ha sido asignada en su totalidad al concesionario. Es pertinente señalar que las secciones 1.8.2 y 1.83.del Proyecto de Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|--|--|------------------------------------|--|
| | | | | Consideramos oportuno que se establezca un mecanismo para compartir el riesgo a cielo abierto similar al implementado en el riesgo de obras subterráneas. | | | los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. |
| 37 | ANDRADE GUTIÉRREZ | 2013-409-044962-2 | 06/11/2013 | En la definición de notificación debe precisarse que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin. Se solicita incluir en la definición de "Notificación" que la comunicación debe contar con el sello de recibo de la dirección de notificaciones indicada por la parte a la que se desea notificar, pues no debe entenderse por notificado el Concesionario por la radicación de una comunicación en cualquier oficina o campamento de obra, etc., sino únicamente en la dirección física dispuesta para tal fin. | Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 1.100 | Jurídica. | La Notificación establecida en el numeral 1.99 debe interpretarse en concordancia con lo estipulado para el efecto en el numeral 19.17 según el cual "Las notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial". Ello quiere decir que las Partes establecen de manera autónoma los lugares en los que se entiende se surte la Notificación para cada una de ellas |
| 38 | ANDRADE GUTIÉRREZ | 2013-409-044962-2 | 06/11/2013 | Los acuerdos con las comunidades étnicas y la protocolización del mismo ante el Ministerio del Interior, es una actividad que no depende del Concesionario, sino de la buena voluntad y disposición de las comunidades para lograr un acuerdo. El plazo para lograr este acuerdo puede prolongarse mucho más del tiempo estimado para la fase de pre-construcción. Solicitamos modificar el literal g del numeral 4.4. en el sentido de que no se condicione el inicio de la etapa de construcción a esta actividad. Solicitamos evalúe una opción de poder iniciar los sectores que no se vean afectados por las comunidades, de ser posible. Solicitamos evaluar la opción de reglamentar en el contrato una FUERZA MAYOR POR NO ACUERDOS CON COMUNIDADES, toda vez que si no hay voluntad de estas para desarrollar el proyecto, este puede presentar serios atrasos, o eventualmente volverlo inviable. Nada de esto es predecible por el Concesionario durante el proceso licitatorio. | Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 4.4(g) | Técnica Jurídica Financiera. | - - Su observación ha sido analizada por la ANI y en la versión del Contrato de Concesión que hará parte del Pliego de Condiciones, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación. |
| 39 | ANDRADE GUTIÉRREZ | 2013-409-044962-2 | 06/11/2013 | Se establece en el numeral 13.2 (a) (viii) una obligación de resultado a cargo del concesionario, en el sentido de gestionar y adquirir por cuenta de la ANI los predios necesarios para adelantar las Intervenciones. Como está planteada esa obligación puede llegar a convertirse en una obligación nula, debido a que en el proceso de adquisición de los predios participan terceros sobre los cuales el concesionario no tiene ningún poder y en la legislación colombiana nadie está obligado al imposible. Es necesario que la ANI establezca gestiones que estén en cabeza del concesionario, tales gestiones deben ser especificadas para que sean factibles de ser exigidas. Solicitamos se delimite cuáles son las actividades explícitas, por las cuales se atribuye al concesionario la responsabilidad de resultado, teniendo en cuenta que se trata de gestiones de impulso, asignando cronogramas y considerando los puntos en los cuales la voluntad de terceros o la acción de la misma ANI pudiera llegar a interferir en la posibilidad del concesionario de lograr el objetivo final que es la adquisición | Anexo 1: Minuta del Contrato de Concesión Parte General Numeral 13.2 (a)(viii) | PREDIAL | La gestión del privado en el proceso de adquisición de predios, ha impactado positivamente el modelo de concesiones viales (CONPES 3670) Es claro que el ejercicio de las potestades en materia de expropiación, no puede ser ejercida por el particular ni delegada éste. Lo que se busca dentro de éste numeral es que el concesionario sea el mandatario de la ANI en estos procesos Si el concesionario adelanta oportuna y diligentemente con personal idóneo, todas las actividades técnicas, sociales, legales y administrativas relacionadas con la adquisición de los predios, podrá lograr la enajenación voluntaria de un alto porcentaje de los predios, si no todos; para los demás, la ley establece el proceso de expropiación judicial, total que existen mecanismos para lograr la adquisición de los predios oportunamente. No entendemos cómo la ANI podría interferir en el proceso para que el concesionario no logre el objetivo; se requiere aclaración de la observación |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|------------------------------------|---------------------|---|
| | | | | de los predios, que si bien es el objetivo de la gestión no puede ser la obligación de resultado del concesionario. | | | |
| 40 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | Consideramos que la definición de "Aportes ANI" consagrada en el numeral 1.16 del Contrato de Concesión según la cual: <i>"Son los valores correspondientes al perfil de aportes anuales solicitados por el Concesionario en su Oferta con respecto a los recursos del Presupuesto General de la Nación, expresados en Pesos constantes de la fecha que se señale en la Parte Especial (de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación del Proceso de Selección) y que serán aportados por la ANI en los términos, montos y plazos establecidos en la Parte Especial. Para cumplir con dichos plazos, la ANI adelantará las gestiones correspondientes para contar con la debida programación de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), en aplicación de la Ley Aplicable."</i> debe ser objeto de ajuste para corregir una imprecisión en la que se incurre. En efecto, consideramos que resulta impreciso hacer referencia que los "Aportes ANI" serán aquellos recursos que la ANI aportará, ya que debería decirse que corresponde a los recursos que la ANI entrega al Concesionario como parte de su remuneración, para que resulte posible que los mismos sean fideicomitidos. Respecto de la administración o manejo de recursos o fondos públicos, debe indicarse que los concesionarios no administran o manejan recursos o fondos públicos, por cuanto los aportes que reciben del Estado, son su contraprestación por la gestión adelantada. En efecto, cuando una entidad estatal efectúa aportes en un negocio de infraestructura como el que nos ocupa, la naturaleza de tales recursos se convierte en privada desde el instante mismo en que se realiza el pago o contraprestación (llamado aporte por la Entidad), ya que al momento de la erogación hay ejecución presupuestal por parte de la entidad estatal en favor del concesionario contratista. En este momento cambia la naturaleza de los recursos de pública a privada. Lo anterior encuentra pleno respaldo en el hecho de que Numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: <i>"La fiducia que se autoriza para el sector público en esta Ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto. A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta Ley. ", por lo que los recursos que se transfieren al patrimonio autónomo, deben tener la naturaleza de recursos privados para poder ser objeto de transferencia de dominio.</i> | Numeral 1.16 del Contrato. | financiera | No es correcta su apreciación. La definición corresponde a la estructura financiera del contrato según la cual los Aportes de la ANI hacen parte de las fuentes de la Retribución. El contrato de Fiducia que se celebra y por el cual se constituye el Patrimonio autónomo que administrara todos los recursos del proyecto, es un contrato comercial que suscribe la entidad fiduciaria con el concesionario y que por tanto no es fiducia pública. La mención a la Fiducia pública que presenta su observación no encuentra referencia en el contrato. |
| 41 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | Según la definición contenida en el numeral 1.19 se entiende por "Avalúo Corporativo" (...) A nuestro entender, el procedimiento establecido en este numeral abiertamente entorpece el procedimiento de adquisición de predios, no solo por la cantidad de personas involucradas en la aprobación y firma de los documentos, sino también por la cantidad de trámites que se deben surtir, | Numeral 1.19 del Contrato. | Jurídica | En primer término, lo que se ha establecido no es nuevo, porque hoy en día los avalúos comerciales corporativos que se están efectuando en los proyectos de concesión vienen firmados por el representante legal de la lonja y el perito y han pasado por el comité. Lo que se quiere es darle formalidad contractual al procedimiento que hoy en día se sigue, el cual garantiza por una parte que el avalúo no sea la opinión de una sola persona, que haya sido discutido por el comité |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|--|---------------------|--|
| | | | | restándole agilidad a un proceso de tanta importancia. Adicionalmente, nos surge la duda de qué quiere decir la entidad con la solicitud de que los avalúos deben ser respaldados. Ese respaldo implica la solidaridad? Por otra parte, según se entiende, solo si los avalúos son efectuados por personas diferentes al IGAC, se requiere que sean respaldados, sin embargo al final de la definición se dispone que cada Avalúo Corporativo (lo que incluye tanto los del IGAC como los realizados por personas jurídicas diferentes) deben venir firmados por al menos tres personas. Así las cosas, no hay diferencia entre uno y otro avalúo? En el numeral 1.32 del Contrato se define a los "Contratistas" (...) En este punto en primer lugar debemos indicar que consideramos que la ANI deberá establecer la figura del EPCista en el contrato de concesión, la cual ha resultado exitosa en otros modelos de contratos APP, especialmente porque la misma representa una forma más segura de ligar las exigencias técnicas del proyecto y beneficia igualmente la financiación del contrato. Finalmente solicitamos a la Agencia que las calidades y condiciones que deban cumplir los referidos Contratistas sean proporcionarles y acordes a las necesidades técnicas y económicas de estos contratos de concesión, a fin de que todos los involucrados en la ejecución del mismo tengan la idoneidad y capacidad suficiente para ejecutarlos. Todo lo anterior, independientemente de que la responsabilidad final del cumplimiento del contrato sea del concesionario. | | | de la lonja y que sean estas instancias las que lo suscriban y finalmente lo soporten y respalden frente a las revisiones e impugnaciones y los requerimientos de las entidades de control, sin subestimar que todo también apunta a que sean bien utilizados los recursos asignados en la subcuenta de predios. El artículo 11 del decreto 1420 de 1998 establece que "La entidad privada a la cual se le solicite el avalúo y la persona que lo adelante, serán solidariamente responsables por el avalúo realizado de conformidad con la ley. Las lonjas establecidas legalmente, con personal idóneo y procesos transparentes y técnicos, entre otros, tienen este procedimiento. Para el caso de los avalúos del IGAC, también en dicha entidad el perito lleva sus avalúos a un comité y el avalúo es firmado por el perito, pero queda, al igual que en las lonjas, un acta del comité suscrita entre otros por el presidente del comité y los avalúos los remite con su respectiva validación el Jefe de la Oficina de Avalúos. En resumen, el modelo del IGAC fue tomado para el procedimiento establecido en nuestros contratos de concesión. El procedimiento establecido propende por la transparencia y seguridad jurídica de la definición y criterio técnico del avalúo correspondiente. Este respaldo implica solidaridad conforme a la ley aplicable. Por lo anterior no está sujeto de modificación. |
| 42 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | En el numeral 1.105 del Contrato se define el concepto de " Obras Voluntarias " al respecto se sugiere agregar a la definición una referencia que aclare, que al ser obras de iniciativa y con cargo a los recursos del concesionario, no requieren autorización de la ANI y por la misma razón, que las mismas tampoco serán objeto de medición de indicadores ni serán intervenidas o controladas por el Interventor. | Numeral 1.105 del Contrato | Jurídica. | La exigencia de autorización previa de la ANI y del cumplimiento de los indicadores de las Obras Voluntarias tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012. |
| 43 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | El índice (i) del literal (g) del numeral 3.1 establece lo siguiente: " <i>La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de las Subcuentas Aportes ANI, Ingresos por Explotación Comercial y Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda</i> ". Sobre el particular, consideramos importante rectificar el alcance de la palabra "Retribución", pues en principio, quien transfiere la propiedad de los recursos del Proyecto a las distintas subcuentas del patrimonio autónomo es el Concesionario. Lo anterior por cuanto la ANI no tiene facultades para "fideicomitir" recursos públicos, razón por la cual la Retribución debe ser transferida inicialmente al Concesionario, para que sea éste y no la Entidad quien "fideicomita" dichos recursos al patrimonio autónomo del Proyecto. | Numeral 3.1 literal (g) índice (i) del Contrato. | financiera | De acuerdo con el literal (e) del numeral 3.1 de la Parte Especial del Contrato, es claro que la Fiduciaria es quien hace efectiva la transferencia de la Retribución, previa remisión del Acta de Cálculo de la Retribución por parte del Interventor a la Fiduciaria y a la ANI, sin objeción de ésta última. |
| 44 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | De conformidad con lo establecido en el literal a) de la Cláusula 3.1 Retribución, "El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial | Numeral 3.1 literales (g), (h) e (i); numeral 4.10 | TECNICA | Los indicadores que se miden en la etapa preoperativa están establecidos en el apéndice 2. Estos son una obligación contractual pero no hacen parte de los indicadores de retribución del apéndice 4 los cuales se miden únicamente en etapa preoperativa |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|----------|-------|---|------------------------------------|---------------------|---------------|
| | | | | <p>de Unidad Funcional cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato. " Por su parte, los literales g), h) e i) de la misma Cláusula al regular cómo será el reconocimiento de la Retribución, establecen: "(g) El reconocimiento de la Retribución — y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable - se hará conforme se señala a continuación: (i) La Retribución se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la subcuenta de la respectiva Unidad Funcional de las Subcuentas Aportes ANI, Ingresos por Explotación Comercial y Recaudo Peaje, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda. (ii) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable _Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General. (h) La Retribución total del Concesionario será la suma de la Retribución correspondiente a cada una de las Unidades Funcionales que componen el Proyecto. (i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores ". Finalmente, en la Cláusula 4.10 Puesta en servicio de las Unidades Funcionales, en el literal b) se dispone: "A partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional comenzará a reconocerse la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente (incluyendo los valores acumulados que no pudieron causarse por estar pendiente la terminación de la Unidad Funcional correspondiente, en los Términos de la Parte Especial), cuyo monto será variable en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores tal y como se establece en el Apéndice Técnico 4 ". Así por lo indicado, de forma preliminar, se llega a las siguientes conclusiones: 1. El Concesionario, sólo tendrá derecho a recibir la Retribución una vez se termine la Unidad Funcional de forma total, o parcial de ser el caso. 2. En aquellas Unidades Funcionales donde no se desarrollen actividades de operación y mantenimiento, no se efectuará la aplicación de indicadores, sino sólo en la etapa de Operación y Mantenimiento, esto es, una vez se de por terminada la Etapa Preoperativa. Teniendo en cuenta lo anterior, surge el interrogante, de si en aquellas Unidades Funcionales donde se realizarán intervenciones, pero que de igual forma serán, desde el inicio del Contrato, desplegadas actividades de operación y el mantenimiento, la Interventoría aplicará los Indicadores, y para el efecto, adelantará los registros de los que habla el Apéndice Técnico 4. La duda surge por cuanto en principio se considera que si bien, se efectuarán mediciones, al no estar terminada la Unidad Funcional, no se tendrá aun derecho al recibo de la Retribución, pero posiblemente existirán unos factores, resultado de la aplicación de los</p> | <p>literal (b) del Contrato.</p> | | |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|--|--|---------------------|--|
| | | | | Indicadores de forma mensual, que arrojarán información que con seguridad impactará la Retribución. Es así que resulta fundamental, que sea objeto de aclaración, cómo opera la Retribución de Unidades Funcionales respecto de las cuales, no se adelantarán actividades de operación y mantenimiento, así como de aquellas en las que dichas actividades hacen parte del alcance, incluso en una etapa pre operativa. En el evento en que la ANI determine, que la aplicación de Indicadores se realizará en Unidades Funcionales no terminadas, pero que cuentan con actividades de operación y mantenimiento, adicionalmente surge el interrogante de si los resultados de las mediciones mensuales, que eventualmente pueden registrar algunas falencias que ameriten deducciones, impactarán la Retribución al finalizar la Unidad Funcional, así al momento de su terminación, dichos indicadores reporten una calificación favorable. Por otra parte, no queda claro, cómo será el procedimiento que será adelantado por la Interventoría, respecto de mediciones diarias o mensuales, si tal vez los periodos de cura superen la nueva aplicación de Indicadores, lo anterior sin dejar de advertir, que incluso podrá contemplarse la intervención de un amigable componedor que dirima la diferencia. | | | |
| 45 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | En el literal (b) del numeral 7.3 del Contrato, se deben establecer con plena claridad las condiciones o supuestos para que el Interventor no apruebe el avalúo, la cuales deben obedecer a un criterio objetivo y con base en la ley. | Numeral 7.3 literal (b) del Contrato. | predial | Claramente la no aprobación del avalúo se da cuando no se verifiquen las condiciones establecidas en el numeral para efectuar aquél (ver obligaciones contrato y apéndice predial). El alcance de la aprobación de los avalúos comerciales corporativos por parte de la interventoría está referido a la verificación de la aplicación de la normatividad vigente para el tema, especialmente lo relacionado con las metodologías aplicadas y la coherencia con los estudios de zonas homogéneas, entre otros asuntos. La función de la interventoría es revisión del cumplimiento del procedimiento, no del resultado. Lógicamente si los valores del avalúo comercial se derivan de una irregular o indebida aplicación de las metodologías y además en contra de la normatividad, el avalúo no podrá ser aprobado |
| 46 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | En el apartado 7.4.(c) se señala que: "El valor de la Retribución correspondiente a la Unidad Funcional afectada se recalculará para reflejar las modificaciones realizadas, en la medida en que se está ante un Evento Eximente de Responsabilidad". Al respecto se solicita aclaración si el recalcado indicado debe contemplar necesariamente la compensación por los sobrecostos producidos eventualmente por la Fuerza Mayor Predial. La falta de compensación podría conllevar un desequilibrio en las previsiones económico-financieras del Proyecto. | Numeral 7.4 literal (c) del Contrato | Financiera. | La Entidad aclara que ante la pregunta de sí, Los sobrecostos producidos por un Evento de Fuerza Mayor Predial deben ser compensados mediante el recalcado de la retribución, según lo establecido en la Sección 7.4 (c), serán evaluados caso a caso. |
| 47 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | Según el índice (i) del literal (d) del numeral 9.7, el procedimiento para la Reversión incluirá la "Actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes inmuebles por adhesión y destinación y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción; (2) hayan sido entregados por la ANI; y (3) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá — como | Numeral 9.7 literal (d) índice (i) del Contrato. | Jurídica. | De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", por lo cual la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico, siempre conforme al criterio general de asignación al que nos hemos referido. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|--|---------------------|---|
| | | | | <i>minimo— el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 2. Así mismo, se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal. " Se solicita suprimir la obligación, teniendo en cuenta que no es el Concesionario quién está dotado de las facultades correspondientes para evitar o tomar acciones en contra de quienes traten de ocupar los Predios ilegalmente.</i> | | | a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. En consecuencia, ninguna interpretación de otras normas anteriores y/o no especiales, podrá ir en contravía de lo previsto en dicha ley (artículo 3 de la ley 1508). El riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el concesionario, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que restituyan los bienes de la Nación y colaboren en la preservación del corredor vial del proyecto. El concesionario tiene la obligación de proteger y conservar libre de toda ocupación o invasión el corredor vial o derecho de vía propiedad de la Nación, para lo cual, entre otras acciones, adelantará oportunamente ante las autoridades respectivas las acciones conducentes a la recuperación del espacio público. |
| 48 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | El numeral 3.11 (a) establece que (...) Al respecto, consideramos que en caso de cualquier discrepancia en la interpretación del Contrato, cualquiera de las Partes debería someter dicha discrepancia al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato de Concesión. En la misma línea el literal (b) del mismo numeral manifiesta que (...) Igualmente sugerimos que se especifique que la Interpretación Unilateral también puede ser sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato de Concesión. | Numeral 11.3 literal (e) del Contrato. | Jurídica. | No es claro el alcance de la sugerencia. Las secciones del Contrato son claras y no requieren ninguna aclaración adicional. La amigable composición, en caso de ser escogido por el Concesionario, conocerá de los casos expresamente consagrados, en los demás casos conocerá el respectivo Tribunal Arbitral. Por otro lado, el Capítulo XV Solución de Controversias en el numeral 15.1, literal f) (ii) del contrato parte General establece claramente que la amigable composición no tiene competencia para conocer de las controversias derivadas de los poderes y facultades ajenas al derecho común de que goza la ANI. La ANI considera adecuada dicha disposición y no acepta la sugerencia del observante. |
| 49 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | Finalmente solicitamos a la entidad ,siendo una regulación usual en otros países para contratos como el que nos ocupa, fijar un límite a la responsabilidad económica entre las partes, estableciendo un monto máximo indemnizatorio que sugerimos no exceda del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Asimismo, consideramos importante regular que un mismo hecho no podrá ser sancionado a través de más de un mecanismo. | Numeral 12.7 del Contrato. | Jurídica. | No se acepta su solicitud. Favor de remitirse a lo establecido en el CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO del Contrato parte Especial y a lo establecido en la Sección 18.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato. |
| 50 | ODEBRECHT | 2013-409-044967-2 | 06/11/2013 | El literal (b) de la cláusula 14.1. Establece que el monto a reconocer en caso de suscripción del acta de terminación parcial de la Unidad Funcional, corresponde a un "porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por cero coma siete cinco (0.75) " (Subrayas y negrillas fuera de texto). Respetuosamente, se solicita eliminar de la minuta definitiva el texto antes resaltado, en tanto que supone una penalización al Concesionario que carece de cualquier proporcionalidad o razonabilidad, más aun teniendo en cuenta que el acta de terminación parcial de la Unidad Funcional sólo podrá originarse por situaciones no imputables al Concesionario. | Numeral 14.1 literal (b) del Contrato. | Financiera. | El artículo 5 de la Ley 1508 de 2012 establece la retribución del concesionario está sujeta al cumplimiento de disponibilidad, calidad y niveles de servicio. El mecanismo planteado en la sección 14.1 de la parte general pretende dar respuesta a la ocurrencia de un evento eximente de responsabilidad. Sin embargo, la entidad considera pertinente realizar algún tipo de retención a la retribución. Lo anterior no debe considerarse como una sanción, sino que debe entenderse como un incentivo para que el Concesionario contribuya para finalizar las obras a la mayor brevedad. Una vez las obras estén finalizadas se le pagará al concesionario el restante. |
| 51 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Riesgos. Numeral 13.1. La obligación del concesionario de asumir riesgos imprevisibles no parece guardar relación con lo establecido en los artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y 4 de la Ley 1508. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | Al respecto se indica que la versión del Contrato Parte General incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|--|--|---------------------|--|
| | | | | | | | no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable". De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes". Para ello, la propia ley establece el criterio general de asignación, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos", sin existir en la norma una tarifa legal según la cual ciertos riesgos deben quedar en cabeza de una u otra parte. De acuerdo con la ley, la labor de asignar riesgos a cada parte debe hacerse caso por caso y, dependiendo de cada proyecto específico. De igual manera, la ley 1508 no exige que los riesgos asignados al privado tengan un límite "cuantitativo", pues la estimación (evaluación de la probabilidad de su ocurrencia y magnitud) a que obliga el artículo 11.5 de la referida norma no conlleva un límite de ese tipo, por lo que nada obsta para que los riesgos que el privado esté en mejor capacidad de administrar le sean asignados en toda su extensión, tema que en todo caso será objeto de cada contrato de APP. Asignado al riesgo, formará parte de los riesgos previstos. La ocurrencia del riesgo previsto en el contrato, conllevará la asunción de sus efectos económicos por la parte que contractualmente lo ha aceptado. Dada la especialidad y la reciente expedición de la ley 1508, los anteriores principios deberán ser tenidos en cuenta al momento de estructurar y ejecutar cualquier contrato de APP y la aplicación de cualquier otra norma anterior a la ley 1508, en punto a asignación de riesgos, deberá supeditarse al cumplimiento de esos principios. |
| 52 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Riesgos. Numerales 13.1. y 2.1. De igual manera, se propone revisar lo establecido en los numerales 13.1 y 2.1 de la parte general del contrato, lo cual, en principio, podría no estar alienado con la jurisprudencia del Consejo de Estado ¹ y por lo dispuesto por el documento Conpes 3714 de 2011, el cual establece: El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | Al respecto se indica que la versión del Contrato Parte General incluye en la sección 13.1 (b) la siguiente precisión en cuanto a la posibilidad de restablecimiento del equilibrio económico: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos por la naturaleza de las obligaciones de Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable". |
| 53 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Riesgos. Capítulo XIII. El mismo documento Conpes aconseja que el concesionario, por regla general, no debe asumir riesgos Macroeconómicos. De igual manera, este documento sugiere que los riesgos políticos (como la modificación de tarifas) y sociales (como la invasión de terceros del corredor vial) no deben ser asumidos por el concesionario. Por lo anterior, se sugiere revisar la asignación de riesgos efectuada en el Capítulo XIII en donde se radica en cabeza del concesionario, por ejemplo, los riesgos derivados de la invasión del corredor vial, los relacionados con cambios de leyes y los respectivos a la evasión de peajes por parte de los usuarios. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | El riesgo de invasión del corredor sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de invasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Con relación a la evasión por su parte es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|--|--|----------------------|---|
| | | | | | | | efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...). La evasión por su parte es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. |
| 54 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Riesgos. Capítulo XIII, Numeral 4.6 (g) (i) (j). Consideramos importante se precise el significado y alcance de la palabra "parcialmente", la cual aparece con regularidad cuando se radican riesgos en cabeza de la ANI. De igual manera, nos parece importante se aclare el significado de palabras tales como "cooperar" y "coordinar", las cuales se usan al momento de establecer obligaciones a cargo de la ANI. Estas expresiones son muy generales y no permiten radicar en cabeza de la ANI obligaciones concretas. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | El término "parcial" o "parcialmente" corresponde a la forma como las partes asumen los riesgos compartidos, en concordancia con las condiciones establecidas para cada uno de ellos según el Capítulo 13. En particular, la parcialidad de la asunción de riesgos está descrita en la sección del contrato específica referenciada y que regula el tratamiento de los eventos comprendidos para cada uno de los riesgos. Por lo anterior, no se acepta su solicitud. Finalmente se indica que Los términos "cooperar" y "coordinar" tienen su significado natural y común y corresponde a las actividades u obligaciones de medio que adquiere la ANI en aquellos eventos en que son utilizadas |
| 55 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Riesgos. Capítulo XIII. / No puede confundirse la distribución de riesgos con la adopción por parte del contratista de situaciones imprevisibles. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | Al respecto se indica que en el numeral 13.1 (b) se indica lo siguiente: "Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anomalía y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable." (c) La ANI asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la ANI, y del |
| 56 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Numeral 13.2(a)(xi). Parte General. El riesgo del fondeo de obligaciones de pago de la ANI, no puede ser asumido por el Concesionario. Una cosa es hacer el mejor esfuerzo para conseguir el fondeo e inclusive conseguir el fondeo y otra cosa es que el Concesionario asuma el riesgo de pérdidas por costos financieros y condiciones de financiación. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | FINANCIERA - RIESGOS | Revisada la cláusula aludida no se encuentra relación entre ésta y el planteamiento hecho por el proponente como quiera que la misma se refiere a la asunción del riesgo de financiación del concesionario tema que no tiene que ver con la obligación de pago de la ANI. |
| 57 | OHL CONCESIONES | 2013-409-044866-2 | 06/11/2013 | Numeral 13.2(a)(xxiv). Parte General. Solicitamos que este riesgo sea asumido por la ANI. No puede radicarse en cabeza del concesionario un riesgo que debe controlar el estado a través de las autoridades policivas. | Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte. | RIESGOS | La evasión es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión. En consecuencia es el Concesionario quien ha de conocer las circunstancias de evasión del corredor del proyecto y dará aviso a las autoridades competentes para que colaboren en la preservación del interés del concesionario. Una debida diligencia, tal y como lo menciona el documento CONPES 3760 de 2013 determinará los límites y la responsabilidad por las consecuencias desfavorables de tal asignación. En cuanto a las acciones policivas que implica evitar la evasión de los peajes, éstas permanecen en cabeza de las autoridades competentes, conforme lo establece la sección 4.2 (r) de la Parte General cuando expresa que es obligación del concesionario dar los avisos correspondientes a las autoridades de tránsito competentes y colaborar con las mismas en el control de la utilización de las vías que tengan como finalidad o efecto la evasión y/o la elusión en el pago del Peaje, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento. (...). |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|--|---------------------|---|
| 58 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Ítem Ambiental y Social "Las demoras en la obtención de las licencias y/o permisos". Observación: Consideramos que este aspecto no debería ser asignado estrictamente al "Privado" debido a que el tiempo del otorgamiento de estas licencias y/o permisos corresponde a un tema discrecional de la Autoridad Ambiental y el "Privado" no puede garantizar realmente cuanto pueden demorar dichos trámites. | Matriz de riesgos Página 1 | Socio-Ambiental | El contrato en la parte general Capítulo VII, numeral 8.1 Gestión Social y Ambiental, literal (e) Fuerza Mayor Ambiental, se estipulan acciones en el caso de presentarse demoras en la obtención de licencias no imputables al concesionario. |
| 59 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Ítem Ambiental y Social "Invasión de derecho de vía" Observación: Solicitamos se aclare la razón por la cual se incluye el anterior aspecto en ítem Ambiental y Social. | Matriz de riesgos Página 1 | Socio-Ambiental | La Agencia ha considerado la invasión de derecho de vía como un aspecto social y se ha tipificado dentro de esta clasificación. |
| 60 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | "(ii) Un plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato, de acuerdo con el Global Reporting Initiative (https://www.globalreporting.org). En este plan el Concesionario describirá los mecanismos –adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato– que decida implementar relacionados con inversión social en las comunidades afectadas por el Proyecto, planes de educación vial a las comunidades afectadas por el Proyecto, implementación de medidas de seguridad vial para proteger a las comunidades afectadas por el Proyecto y sostenibilidad ambiental del Proyecto respecto de los recursos naturales de la comunidad afectada por el Proyecto. Y de ser el caso, iniciar la implementación de tales planes. El plan de responsabilidad ambiental y social adoptará los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador –en tanto no contravengan la Ley Aplicable– y suministrará la información derivada de la aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la ANI. Observación: Favor especificar el alcance del Concesionario con respecto a las actividades a incluir en el plan de responsabilidad ambiental y social con base a indicadores GRI, así mismo indicar si en este plan se pueden incluir las responsabilidades ambientales derivadas de la(s) Licencia(s) Ambiental(es), programas de PAGA y obligaciones del anexo social. Adicionalmente solicitamos se indiquen los plazos en los cuales se debe presentar dicho plan y la instancia que lo evaluará. | ANEXO 1. CONTRATO PARTE GENERAL Página 89 | Socio-Ambiental | Tal como lo establece el numeral 4.2 (aa) (ii), las obligaciones ambientales y sociales en las cuales debe incurrir el concesionario son "los mecanismos adicionales a las obligaciones contenidas en este Contrato". De acuerdo con el numeral 4.2 (aa) el plazo de entrega es de 90 días para todos los documentos descritos bajo dicho literal, por lo tanto el plan de responsabilidad ambiental y social aplicable a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el Global Reporting Initiative deberá ser entregado dentro de dicho plazo. |
| 61 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | "CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS" "(b) Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental - PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional. Observación: Solicitamos considerar el caso en que durante la Fase de Preconstrucción no se puedan obtener "Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones" dado que pueden presentarse demoras en tiempos que dependen directamente de la gestión Autoridad Ambiental y no de la gestión del Concesionario. | ANEXO 1. CONTRATO PARTE GENERAL Página 120 | Socio-Ambiental | El contrato en la parte general Capítulo VII, numeral 8.1 Gestión Social y Ambiental, literal (e) Fuerza Mayor Ambiental, se estipulan acciones en el caso de presentarse demoras en la obtención de licencias no imputables al concesionario. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|---|--|-----------------------|---|
| 62 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados, los análisis unitarios de los precios utilizados en las tablas: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5. | Anexo 1 Contrato Parte Especial, Numeral 5.3 Construcción de túneles | TÉCNICA | La ANI no publica el presupuesto ni el análisis de precios unitarios ya que es responsabilidad del proponente calcular esto para realizar la oferta económica. |
| 63 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | En atención al riesgo asociado a que los valores estimados por la ANI por concepto de las compensaciones ambientales no alcanzaran para cubrir los pagos por este concepto y con la gravedad que esto podría ocasionar problemas al normal desarrollo de los cronogramas y por ende al cumplimiento de entrega de las unidades funcionales asociadas, Solicitamos que la ANI ponga a disposición de los precalificados todos los estudios, planes, análisis, presupuestos detallados, fichas y demás información complementaria que sirvió de insumo para realizar las estimaciones correspondientes a dichas compensaciones. | Contrato parte General – Capitulo VIII – 8.1 (c) | JURIDICA AMBIENTAL | . Durante el proceso de estructuración la entidad hizo los estudios relacionados con el tema de redes y los mismos reposan en el cuarto de datos. Sin embargo, la información que publica la ANI en el cuarto de datos data del momento de la estructuración misma, en el desarrollo de la cual se establecieron las pautas para las intervenciones a realizar para el proyecto específico. Como quiera que dicha información puede variar por causas ajenas a la entidad o al estructurador, es deber del oferente y/o concesionario realizar sus propios estudios que determinen la gestión predial a su cargo. Por estas razones que la información de la ANI es de mera referencia. En esa medida vale la pena señalar que las secciones 1.8.2 y 1.8.3. del Pliego de Condiciones establecen que corresponderá al Precalificado la responsabilidad exclusiva de asumir los costos derivados de la presentación de la propuesta de acuerdo con la asignación de costos y riesgos del Contrato y sus Apéndices y si algún Precalificado considera que no ha podido obtener toda la información relevante o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, deberá abstenerse de presentar Oferta. Adicionalmente, en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones se establece que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica. |
| 64 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Solicitamos que este riesgo sea trasladado a la ANI de manera parcial, en el caso de que un cambio de ley incluya normativas técnicas que tengan incidencia en el costo del proyecto. Lo cual sería imposible de estimar y/o predecir por el concesionario en etapa de Licitación. Razón por la cual la ANI (El Publico) es la que estaría mejor facultada para manejar y mitigar dicho riesgo | Anexo I Parte General, Capitulo XIII (13.2) (a) (xxv) y Matriz de riesgos en el tipo de riesgo asociado a cambio de normatividad. | RIESGOS | Su observación ha sido analizada y no ha sido aceptada por parte de la Entidad, de acuerdo con los lineamientos del Conpes 3760 al respecto. El literal f) del numeral 4.11 del contrato parte general establece lo siguiente: Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario, salvo que la ANI lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la ANI cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas. Las obras adicionales que surjan como resultado de estos cambios en las Especificaciones Técnicas, se tramitarán cumpliendo con los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias. Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la ANI. Por lo anterior, en términos de especificaciones técnicas se presenta un manejo diferente del que se debe tener para las demás normas. |
| 65 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Solicitamos que la ANI notifique las actualizaciones y modificaciones que le hace al cuarto de datos, así como la sostenibilidad de la plataforma para su consulta permanente durante las 24 horas. Asimismo solicitamos que la ANI informe a los precalificados la fecha límite de inclusión de información en el cuarto de datos. | Pliego de Condiciones Numeral 1.4.17 | TÉCNICA | Su solicitud será tenida en cuenta y se realizara el respectivo anuncio en caso de haber modificaciones en el cuarto de datos. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|-------------------|------------|--|---|---------------------|--|
| 66 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Solicitamos que la entidad publique adendas solamente hasta el momento en que falten 10 días para el cierre del proceso, en procura de garantizar el adecuado análisis de los cambios que proponen dichas adendas. Asimismo solicitamos que la entidad de un plazo suficiente a partir de la apertura del proceso para la elaboración de la oferta, dicho plazo consideramos que no debe ser inferior a 4 Meses, a partir de la publicación del pliego de condiciones | Pliego de Condiciones Numeral 2.3.3 (c) | Jurídica | De conformidad con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 "Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales". Por consiguiente, la entidad para la expedición de adendas está siguiendo el plazo legal establecido. De otra parte, con la publicación del pliego de condiciones definitivo la entidad fijara el plazo de presentación de ofertas y el cronograma del proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que establece "El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la de su cierre, se señalará en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato" |
| 67 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Se solicita incremento de tiempo de respuesta en caso de que ocurran incidentes simultáneos. Solicitamos se aclare si en caso de accidente múltiple, o con mayor número de heridos del que pudieran atender los medios exigidos en el Contrato, el Concesionario será apoyado por servicios externos de emergencias así como por servicios de áreas sanitarias próximas y que en caso de que estos servicios externos tengan un costo, no serán asumidos por el concesionario. | Apéndice Técnico 4 Indicadores Tabla 1 Identificador O4, Incidentes | TÉCNICA | No se acepta la solicitud. El tiempo de respuesta que debe cumplir es el mismo sin importar el número de accidentes. |
| 68 | EUROLAT | 2013-409-044984-2 | 06/11/2013 | Si consulta si se cuenta con el modelo de Sábana Predial | Apéndice Técnico Predial 2.17 | PREDIAL | La ANI entregará un modelo de sábana predial |
| 69 | STRABAG CONCAY | 2013-409-045152-2 | 07/11/2013 | Se solicita definir la antigüedad de los vehículos al momento de la reversión. | Anexo Técnico 2 - Página 56, núm. 5.3. | Técnica | El numeral define las condiciones de los equipos con mínimo 5 años de operación remanente o en el caso de los vehículos 3 años de operación remanente. Se revisará la observación y si es conveniente se hará la respectiva definición en el Contrato. Nota para ANI: Aclarar que la vida útil del numeral 5,3 es remanente. |
| 70 | STRABAG CONCAY | 2013-409-045152-2 | 07/11/2013 | En el Indicador E8 del cuadro de indicadores se hace referencia al Apéndice 4 de Operación y Mantenimiento. Ya que el apéndice de Operación y mantenimiento es el 2, suponemos se trata de un error de un error literal. Solicitamos se clarifique este aspecto. | Apéndice 4 - Indicadores | Técnica | Se publicara una nueva versión de los apéndices técnicos haciendo la claridad que es el Apéndice 2 Operación y Mantenimiento |
| 71 | STRABAG CONCAY | 2013-409-045152-2 | 07/11/2013 | En el indicador E12, se afirma que "cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones: (...) Cada 50m de longitud o menos sin tachas obligatorias, según lo definido en el proyecto". En el mismo punto se menciona que el incumplimiento de alguno de los requisitos, incluido el antes mencionado, generará incumplimiento por parte del Concesionario. Solicitamos se aclaren cuáles serán los parámetros a cumplir por parte del Concesionario. | Apéndice 4 - Indicadores | Técnica | Se deben cumplir todos los parámetros establecidos en el valor de aceptación del indicador |
| 72 | STRABAG CONCAY | 2013-409-045152-2 | 07/11/2013 | Este Apéndice hace referencia a un túnel piloto, no obstante, el mismo no está considerado en los diseños. | Apéndice Técnico 3 - numeral 4.3 - Alcance de los Estudios y | Técnica | Los estudios de bombeo de las aguas de infiltración durante la construcción hacen referencia al túnel piloto o túneles de acceso que se utilicen para la construcción del túnel principal, en caso de que estos existan. |

| N° | EMPRESA QUE OBSERVA | RADICADO | FECHA | OBSERVACIÓN REALIZADA | DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA | TIPO DE OBSERVACIÓN | RESPUESTA ANI |
|----|---------------------|----------|-------|-----------------------|------------------------------------|---------------------|---------------|
| | | | | | Diseños de túneles | | |

Bogotá D.C. Noviembre 20 de 2013

Revisó en materia de riesgos: Holman Rojas Llanos – Experto 7 – Gerencia de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia riesgos: Mauricio Orlando Castro Castaño - Gerente de Riesgos - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia predial: Dilver Octavio Pintor Peralta - Experto 8 - Gerencia Predial - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia predial: Edgar Chacón Hartmann - Gerente Predial - Gerencia Predial -Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia ambiental: Jairo Fernando Arguello Urrego - Experto 6 - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia social: Gloria Nohora Zorro Avendaño – Contratista – Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Aprobó en materia ambiental y social: Fernando Iregui Mejía - Gerente Social y Ambiental - Gerencia Ambiental y Social - Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
 Revisó en materia financiera / riesgos: María Carolina Ardila Garzón- Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración
 Revisó en materia financiera / riesgos: Paola Liliana Echeverría León- Asesora Técnica Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó en materia financiera / riesgos: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración
 Revisó en materia técnica: Libardo Silva Morales - Contratista- Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó en materia técnica Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Gerente de Proyectos Viales – Gerencia de Proyectos Viales - Vicepresidencia Estructuración
 Aprobó en materia de seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez - Gerente de Proyectos - Vicepresidencia Estructuración
 Revisó en materia jurídica: Juan José Aguilar Higuera - Experto 5- Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó en materia jurídica: Diana Patricia Bernal Pinzón - Gerente Jurídica de Estructuración - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica
 Revisó en materia jurídica: Jorge Elias Perdomo Villadiego - Experto – 7 – Gerencia de Contratación - , Vicepresidencia Jurídica
 Aprobó en materia jurídica: Wilmar Darío González Buriticá - Gerente de Contratación - Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica